



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 77 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210034200	Ejecutivo	Cesar Augusto Castaño González	Maria Mariela Vasquez Jaramillo, Maria Selfi Vasquez Jaramillo	12/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Parte Demandante
05376311200120220037200	Ejecutivo	Fabio Nelson Salazar Ocampo	William Alexander Valencia , Cootransceja Sas , Cooperativa De Trabajadores De La Ceja Cootransceja	12/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120230010700	Ordinario	Peter Andres Gomez Botero	Inversiones Alca Oriente Sas	12/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7b6912a2-63ba-44ae-a83f-1dd8b3b401fa



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	CESAR AUGUSTO CASTAÑO GONZÁLEZ
EJECUTADO	MARIA SELFÍ VÁSQUEZ JARAMILLO y OTRA
RADICADO	5376 31 12 001 2021 00342 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, encuentra este Despacho que, el apoderado de la parte ejecutante, en respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior manifiesta que, respecto al oficio Nro. 683 el mismo fue radicado ante Bancolombia desde el pasado 29 de diciembre de 2021 a través del correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co, correo suministrado por parte de la entidad y hasta el día de hoy no ha obtenido respuesta y, frente al oficio 858 con destino a PROTECCIÓN S.A. informa que en reiteradas ocasiones ha solicitado ante este Despacho se proceda con la expedición del mismo para su radicación o se le informe si este será remitido por la secretaría del Despacho.

En virtud de lo anterior, se sirve esta dependencia judicial poner de presente al togado que apodera los intereses del ejecutante que, el requerimiento efectuado en auto de fecha 19 de abril de esta anualidad no estaba encaminado a que aportará las pruebas de la radicación de los oficios Nro. 683 del 07 de diciembre de 2021 y 858 del 12 de diciembre de 2022 con destino a BANCOLOMBIA S.A. y PROTECCIÓN S.A., respectivamente, pues dicha radicación ya consta en el expediente, sino a que informará las gestiones desplegadas para obtener respuesta efectiva a dichos oficios, dado que la presente actuación no se puede paralizar indefinidamente a la espera de dichas respuestas.

En consecuencia, se requiere una vez más a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que, en cumplimiento de carga procesal que le concierne, despliegue las acciones que considere pertinentes ante BANCOLOMBIA S.A. y PROTECCIÓN S.A. para obtener las respuestas a los mentados oficios.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento, se concede al interesado el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208ce38513ee444b74e7fd33e48d35fe3431e8f344db94eb5f196998ecbd0bfe**

Documento generado en 12/05/2023 01:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
DEMANDANTE	FABIO NELSON SALAZAR OCAMPO
DEMANDADO	WILLIAM ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00372 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Para los fines que estime pertinentes, se ponen en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas a los oficios No. 151 y 153 del 19 de abril de 2023 por parte de TRANSUNIÓN y CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA, mismas que se encuentran adosadas al expediente digital. En lo que corresponde puntualmente a la respuesta al oficio de embargo emitida por CONFIAR, se indicará por la parte ejecutante si es su deseo incoar medida cautelar sobre las cuentas de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CEJA COOTRANSCEJA, sobre las que se registró el embargo por parte CONFIAR.

De otra parte, teniendo en cuenta que reposa dentro del expediente constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-28198 de la Oficina de Registro de II PP de La Ceja, se procederá con su secuestro, tal y como fue decretado en providencia del 11 de abril de 2023.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Alcalde del Municipio de La Ceja, de conformidad a la Circular PCSJC17-10, del 09 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestro y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$300.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestre.

Finalmente, observa este Despacho que la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 04 de mayo de 2023, no solo aportó con destino a este expediente el certificado de existencia y representación legal de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA, en su calidad de acreedora hipotecaria, sino que además aportó constancia de la remisión de la notificación electrónica efectuada a la misma.

Revisado el contenido de dicha notificación, advierte este Despacho que la misma no puede ser convalidada, por cuanto únicamente se le remitió a la acreedora hipotecaria el auto que ordenó su citación a este trámite, pero no se puso en conocimiento de esta la totalidad de anexos necesarios para surtir debidamente el traslado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva realizar la notificación personal de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA a través de la remisión a su canal digital, con copia simultánea al correo de este Despacho, de la providencia que ordenó su citación, el auto que libró mandamiento de pago, la demanda inicial con sus anexos y la subsanación a la demanda con sus anexos, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento del mensaje de notificación, ello de conformidad con lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 077, el cual se fija virtualmente el día **15 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786c34c3fe4d2d3f08a0572d4c86a622f2711031cdb163e89aafdc22d0cf29fa**

Documento generado en 12/05/2023 01:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PETER ANDRÉS GÓMEZ BOTERO
DEMANDADO	INVERSIONES ALCA ORIENTE S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00107 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del C.P.T y la S.S., para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

1. Corregirá el número de identificación del demandante que se manifestado en el encabezado de la demanda, dado que no es coincidente con el que se encuentra en el sello de autenticación del poder.
2. Toda vez que los hechos 8°, 11° y 12° contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.

3. Adicionará el hecho 7° indicando con precisión y claridad cuáles fueron las horas extras, nocturnas, dominicales y festivas sobre las que presuntamente se aplicó un pago deficitario por parte de la demandada.
4. Asimismo, adicionará el hecho 13° indicando a cuál sociedad se hace referencia.
5. De igual manera, añadirá la pretensión primera con el nombre del empleador.
6. En la pretensión tercera indicará con precisión y claridad los valores que se solicitan por concepto de horas extras dominicales y festivas.
7. Las solicitudes contenidas en la pretensión cuarta no se encuentran debidamente sustentadas en los hechos de la demanda, razón por la cual se adicionará el acápite fáctico en este sentido.
8. De igual forma, y respecto a las indemnizaciones solicitadas en la pretensión cuarta, cumplirá con juramento estimatorio consignado en el artículo 206 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.
9. Aclarará el motivo por el cual se solicita como pruebas en poder de la demandada se aporte *“Prueba del pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa y el Contrato de trabajo en donde se estipula un término fijo”*, cuando en los hechos y pretensiones de la demanda se indica que la relación laboral estuvo regida por un contrato verbal a término indefinido y que no se efectuó pago alguno por concepto de indemnización por despido injusto.
10. Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una vigencia que no supere el mes de expedición, pues el allegado con la demanda data del mes de enero de 2023.
11. Allegará las *“Fotos en el lugar de trabajo junto a sus compañeros de trabajo y con el uniforme del establecimiento de comercio Restaurante Canta Claro”*, relacionadas en el acápite de pruebas, pero que no fueron acompañadas con la demanda.
12. Indicará la dirección física para efectos de notificación tanto del demandante, como de la demandada.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho que corresponde a j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la demandada. (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **077**, el cual se fija virtualmente el día **15 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548f555643ebe6178a573255e36e91ee043af04327a27e788eabc86c85311e12**

Documento generado en 12/05/2023 01:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>